



**AU08-2021-01876**

**CIRCULAR N°3.640.  
SANTIAGO, 22 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR  
COMPLEMENTA INSTRUCCIONES REFERIDAS AL RIESGO DE MERCADO Y DE  
TASA DE INTERÉS, CONTENIDAS EN LA CIRCULAR N°2.589, DE 2009.**

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 1°, 2°, 3°, 23° y 38 de la Ley N°16.395 y en los artículos 1° y 3° de la Ley N°18.833, y luego del proceso de consulta pública de rigor, ha estimado necesario complementar, como se indica, su Circular N°2.589, de 11 de diciembre de 2009, que impartió instrucciones sobre riesgo de mercado y de tasa de interés, toda vez que ha estimado necesario actualizar la información y escenarios de las pruebas de estrés que las Cajas deben remitir trimestralmente a esta Superintendencia, lo que posibilitará un mejor monitoreo y seguimiento de los riesgos de mercado y tasas de interés que enfrenten las Cajas.

**1. REEMPLÁCESE EL PUNTO VI. “PRUEBAS DE ESTRÉS” POR EL SIGUIENTE:**

**VI. PRUEBAS DE ESTRÉS**

La Caja deberá confeccionar y enviar trimestralmente las pruebas de estrés, las que deberán estar aprobadas por el Directorio de la Caja. Éstas deberán contener una evaluación cuantitativa y cualitativa de los distintos escenarios testeados, acorde a una argumentación del entorno de mercado, de acuerdo a sus propios supuestos, y el impacto que dichos escenarios generarían en el patrimonio de la Caja.

Las conclusiones de dicho estrés deberán ser consideradas por el área de riesgo en la gestión diaria de las posiciones activas y pasivas, proponiendo cambios en los calces y/o descalces de dichas posiciones, si ello lo amerita.

El informe de Pruebas de Estrés deberá contener a lo menos los siguientes elementos:

- a) Escenarios mínimos:
  - i) Escenario base en condiciones normales.
  - ii) Impacto significativo causado por las variaciones, entre un mes y otro, en el movimiento de tasas en pesos, ya sea considerando el peor impacto histórico u otra metodología.
  - iii) Impacto significativo causado por las variaciones, entre un mes y otro, en el movimiento de tasas en UF y en el valor de la UF y otros índices de reajustabilidad, ya sea considerando el peor impacto histórico u otra metodología.
  - iv) Escenarios de refinanciamiento de sus pasivos, considerando la inflexibilidad de los activos.
  - v) Variación significativa del tipo de cambio.

Lo anterior, además, de los otros escenarios considerados por la Caja.

- b) Análisis macroeconómico considerado.
- c) Descripción detallada de cada escenario, indicando la relevancia en la medición del riesgo de mercado de la Caja.
- d) Identificación de las variables estresadas en cada escenario, considerando la magnitud de la perturbación aplicada en cada banda temporal.
- e) Cuantificación del impacto de cada escenario sobre la exposición al riesgo de mercado.
- f) Impacto que estos escenarios generarían en el margen financiero de los próximos 12 meses.
- g) Cumplimiento de los límites de exposición para cada escenario, identificando claramente los límites

del Libro de Negociación y Libro de Caja, de corto y largo plazo, en los casos que corresponda, tanto en porcentaje y monto, de acuerdo a lo establecidos en su Política de Riesgo de Mercado.

- h) Anexo metodológico donde se presenten los flujos de cada banda temporal en el escenario actual y los flujos modificados para cada escenario.
- i) La Caja deberá incluir en este informe el análisis de los covenants que se puedan ver afectados por eventuales riesgos de mercado, en caso de que corresponda.
- j) Conclusión de los resultados obtenidos para cada escenario, y las medidas de mitigación asociadas si corresponde, de acuerdo a los planes de contingencia establecidos en su Política de Riesgo de Mercado.
- k) Cabe hacer presente que aquella Caja de Compensación que disponga de instrumentos de cobertura para algún tipo de riesgo, igualmente deberá presentar el test de estrés de la variable cubierta, indicando en detalle el tipo de cobertura contratada.

## **2. VIGENCIA**

Las instrucciones de la presente Circular comenzarán a regir desde su publicación; sin embargo, la presentación de los tests de estrés, conforme a lo indicado en esta Circular, será obligatoria a contar de la entrega del informe correspondiente al primer trimestre del año 2022.

Además, se instruye a las C.C.A.F. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a usted.

**MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

GOP/CRR/CLLR/JAS/NMM/LMG/JPA/FMV/JMC

**DISTRIBUCIÓN:**

CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

CAJAS DE CHILE A.G.

DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA Y OPERACIONES